



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 42 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de Febrero de 2022

VISTO:

El Memorando N° 67-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de febrero de 2022, emitido por el Ing. Elfer Neira Huamán, Director Regional de Agricultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece en su numeral 8.1) que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: **a)** El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. **b)** El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. **c)** El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros (...).

Que, así mismo el Artículo 9° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala en su numeral 9.1 que: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”*, y en el numeral 9.2 indica: *“Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2”*.

Que, el Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece en su numeral 43.1 lo



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 42 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de Febrero de 2022

siguiente: “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.”, en su numeral 43.2 indica: “Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección”, asimismo en el numeral 43.3 indica: “Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación” y por el último el numeral 43.4 indica: “Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones”.

Que, el Artículo 44° del citado Reglamento menciona en su numeral 44.1 que: “El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación”, el numeral 44.2 también dice: “Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.” el numeral 44.3 indica: “Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.”, el numeral 44.4 indica: “Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.”, el numeral 44.5 dice: “El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.”, el numeral 44.6 dice: “El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria”, el numeral 44.7 dice: “Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente”, el numeral 44.8 dice: “Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.”, y el numeral 44.9 dice: “Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 42 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de Febrero de 2022

al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incluye en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.”.

Que, asimismo el Artículo 47º del citado Reglamento, en el numeral 47.1 indica: “Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.” en el numeral 47.2 indica: “Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados”, en el numeral 47.3 indica: “El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado”, en el numeral 47.4 indica: “Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.”.

Que, mediante Memorando N° 67-2022-Gr.CAJ/DRAC, de fecha 10 de febrero de 2022, emitido por el Ing. Elfer Neira Huamán, Director Regional de Agricultura, solicita al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución administrativa resolviendo conformar el Comité Permanente de Procesos. Para la cual hace legar la relación de miembros titulares y suplentes conforme a la siguiente manera:

Miembros Titulares

- CPC. Oscar Wilder Coro Cerquin
- Ing. Rolan Cueva Guevara
- Ing. Juan Moreno Caja

Miembro Suplentes

- Señor: Leonardo Gallardo Pachamango
- Ing. Wilson Ocas Huamán
- Lic. July Magaly Galarreta Muñoz

Por lo que habiendo descrito las normas antes mencionadas y cumpliendo con todos los requisitos que dicta la norma, es necesario emitir el presente acto administrativo, resolviendo conforme corresponda.

Estando a los considerandos expuestos, con el proveído del Director Regional, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las visaciones de las oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 42 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de Febrero de 2022

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité de Selección Permanente, para los procesos de selección que conforman el Plan Anual de Contratación-PAC 2022 de la Dirección Regional de Agricultura-Gobierno Regional de Cajamarca; el cual estará encargado de conducir y ejecutar los Procedimientos de Selección, en aplicación del Artículo 43° y 44° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el cual estará conformado de la siguiente manera:

Miembros Titulares

- CPC. Oscar Wilder Coro Cerquin
- Ing. Rolan Cueva Guevara
- Ing. Juan Moreno Caja

Miembro Suplentes

- Señor: Leonardo Gallardo Pachamango
- Ing. Wilson Ocas Huamán
- Lic.July Magaly Galarreta Muñoz

Artículo Segundo.- DISPONER, que el **COMITÉ DESIGNADO**; proceda de acuerdo con las atribuciones que señala la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución a los Integrantes del Comité, a las Oficinas competentes y asimismo publíquese en el Portal Web de la Institución.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Elier Neira Huamán
DIRECTOR